

La abolición de la esclavitud en Miguel Hidalgo¹

Carlos Herrejón Peredo
El Colegio de Michoacán
peredoch@colmich.edu.mx

En este trabajo se muestra el sentido que para Hidalgo tuvo la abolición de la esclavitud dada su formación, relaciones y experiencia. Formadas en medio de un añejo debate acerca de la esclavitud y su relación con los derechos naturales,

el derecho de gentes y el positivo, así como en el contexto de los años críticos del cierre del siglo XVIII, las opiniones de Hidalgo acerca del tema son presentadas en este trabajo a la luz de la información de que disponía en su momento.

Palabras clave: Miguel Hidalgo, esclavitud, abolicionismo.

Por instrucciones precisas de Hidalgo, José María Anzorena promulgó un bando en Valladolid el 19 de octubre de 1810 que además de anular o reducir cargas fiscales, decreta la abolición de la esclavitud: que se “pongan en libertad” los esclavos existentes y su compraventa queda prohibida “por no exigirlo la humanidad ni dictarlo la misericordia”.² Poco después, Hidalgo ordena a José María Morelos y a Ignacio Rayón que promulguen disposiciones semejantes, como lo hacen. El propio Hidalgo, ya en Guadalajara, firma dos bandos que se imprimen y en que vuelve sobre la abolición de la esclavitud. En el primero de ellos subraya la razón que

¹ Este trabajo en su primera versión fue presentado en el Congreso Internacional sobre la Esclavitud, coordinado por la maestra Sofía Irene Velarde, Morelia, Secretaría de Cultura de Michoacán–Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 13 a 15 de octubre de 2010.

² Guzmán Pérez, *Miguel Hidalgo*, pp. 243-244; también en Hernández y Dávalos, *Colección*, vol. II, pp. 169-170.

da para proceder, puesto que es “contra los clamores de la naturaleza el vender a los hombres”.³

Propongo rastrear el sentido que esa expresión y otras semejantes pudieron tener para él, dada su formación, relaciones y experiencia. No se trata, pues, de plantear la relación entre el derecho natural y la idea abolicionista, ni tampoco abordaré discursos revolucionarios sobre esclavitud. Me limito al caso de Hidalgo y esto en el intento de apuntar el sentido que él daba a sus palabras.

Parto de la formación de Hidalgo, así como de su magisterio y lecturas posteriores. Profesionalmente Hidalgo era un teólogo dentro de la Ilustración católica que propugnaba por un retorno a las fuentes del cristianismo: la Biblia y la tradición. Ése es el tema de su Disertación teológica y el de discusiones posteriores. Los libros “prohibidos” que leía Hidalgo eran de teólogos como Serry, que por expresiones altisonantes contra otros teólogos y por algún resabio jansenista mereció una ligera nota en alguna de sus obras. Hidalgo lo reivindicaba de tal calificación. De tal suerte, los libros “prohibidos” que leía Hidalgo no eran de los enciclopedistas franceses, de quienes conocía algunas doctrinas por la apologética que los refutaba en los puntos contrarios a la fe católica, pero no hay pruebas de que los haya leído. Conoció la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, y posiblemente doctrinas conexas, lo cual habría que demostrar, pero éstas entraron en su estructura mental ya consolidada de teólogo apologeta.

Así pues, cuando Hidalgo habla de la naturaleza, se refiere a un concepto que para un teólogo como él nos remite al Dios de la naturaleza y consiguientemente, según sus propias palabras, a “aquellos derechos que el Dios de la naturaleza concedió a todos los hombres, derechos verdaderamente inalienables y que deben sostenerse con ríos de sangre si fuere preciso”.⁴ Él mismo declara haber sido “electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos”.⁵ Hablar de derechos naturales corresponde a otra serie de expresiones de Hidalgo, como al referirse a los insurgentes que “aventuran su propia existencia por mantener los sagrados derechos del hombre”, conducta que contrapone a la de los desertores, por el “abandono de los sagrados derechos del ciudadano”.⁶

³ Guadalajara, 29 de noviembre de 1810, en Hernández, *Colección*, vol. II, p. 243. El segundo bando de Guadalajara, 6 de diciembre de 1810, en Hernández, *Colección*, vol. II, p. 256.

⁴ Hernández, *Colección*, vol. II, p. 404.

⁵ Hernández, *Colección*, vol. I, p. 124.

⁶ Bando del 14 de enero de 1811. AGN, Historia, caja 1, exp. 7.

Los derechos naturales son conocidos por la luz natural de la razón que proviene del mismo autor de la naturaleza. Así lo dice el caudillo en aquella proclama de enero de 1811:

Cuando yo vuelvo la vista por todas las naciones del universo y veo que las naciones cultas como los franceses quieren gobernarse por franceses, los ingleses por ingleses, los italianos por italianos, los alemanes por alemanes, cuando veo que esto mismo sucede en las más bárbaras y groseras, [...] que los apaches quieren ser gobernados por apaches, los pimas por pimas, los taramaques por taramaques, no puedo menos de creer que ésta es una idea impresa por el Dios de la naturaleza. ¿De qué otra suerte convendrían todos en un mismo modo de pensar, si no lo dictara la luz de la razón, que el mismo Ser Supremo nos ha dado, como una antorcha que nos guíe y nos ilumine? Cuando veo, vuelvo a decir, que esto sucede en todas las naciones del universo, me lleno de admiración y de asombro al considerar que sólo a los americanos se niegue esta prerrogativa.⁷

En fin, la libertad que implica la abolición de la esclavitud sólo es una de las varias libertades que conllevan los derechos del hombre; por eso Hidalgo dice que “resolvimos a toda costa o vivir en libertad de hombres o morir tomando satisfacción de los insultos hechos a la nación”.⁸

Todo esto corresponde con varios textos del periódico *El Despertador Americano*, publicado de orden del Generalísimo y bajo su estrecha supervisión, bien que el director fuera Francisco Severo Maldonado. En el número 2 del 27 de diciembre de 1810 se dice:

[...] para precaver los incalculables males que nos amenazan, para no exponernos al dolor de ver extinguido entre nosotros el instituto monacal, proscripto por Josef en toda España [...], para evitar una esclavitud, cuya idea sola nos hace entrar en las convulsiones del furor; para consolar a las naciones que arrastran la cadena del cautiverio y poner una barrera al monstruo de tiranía que parece va a devorar toda la tierra, nos creemos autorizados por el Ser Supremo, de quien recibimos los mismos derechos naturales que los demás hombres, para aspirar abiertamente a la independencia, como el único recurso de mantener pura e ilesa la fe católica.⁹

⁷ Texto completo en Herrejón, “Escritos de Hidalgo”, pp. 48-50.

⁸ Guadalajara, 13 de diciembre de 1810, en Hernández, *Colección*, vol. II. pp. 297-298.

⁹ *El Despertador Americano*, Guadalajara, 27 de diciembre de 1810, pp. 16-17.

Y en el cuarto número del *Despertador*, del 3 de enero de 1811, retorna la teología natural al argumentar contra los americanos realistas diciendo que las provincias declaradas a favor de la insurrección

han abierto los ojos, todas han despertado del letargo, todas han reconocido que ha llegado el momento señalado por la Providencia para que recobremos nuestra natural libertad e independencia, aquella que Dios, padre común de todos los humanos, ha concedido a todas las naciones de la tierra para su común felicidad.¹⁰

Así pues, la abolición de la esclavitud por parte de Hidalgo tiene como contexto el tema de los derechos humanos, de los derechos dados por la naturaleza, y en última instancia, por el autor de esa naturaleza.

Para entender mejor el sentido de la abolición en Hidalgo preguntémonos ahora de qué información disponía acerca de la esclavitud y de los derechos naturales.

Hidalgo tenía una razón muy personal para declarar la abolición de la esclavitud. En la hacienda de Corralejo, lugar de su nacimiento y primera infancia, había esclavos. Al parecer eran bien tratados, tal vez en contraste con otros lugares cercanos. Incluso los administradores de la hacienda, que eran los Hidalgo, tenían a bien relacionarse cercanamente con ellos, pues estuvieron de acuerdo en que una niña mulata fuera apadrinada en el bautismo por María Teresa Gallaga y por un sobrino de ésta, el niño Miguel Hidalgo y Costilla, quien a pesar de sus escasos once años tuvo capacidad canónica para hacerlo, y en tal forma emparentó espiritualmente con la dicha y con sus padres, también mulatos.¹¹

Posteriormente Hidalgo, al igual que todos los criollos, hubo de conocer no pocos esclavos y su condición, a pesar de que proporcionalmente no fueran muchos, pues en la segunda mitad del siglo XVIII los negros puros representaban sólo 0.1% y los afroestizos, 10.1%.¹² Esta población estaba distribuida a lo largo y ancho de la Nueva España, incluso en poblaciones de provincias y en el norte, como Saltillo y su región.¹³

Por otra parte Hidalgo gustaba estar informado, ya mediante publicaciones, ya mediante las relaciones personales: su hermano Manuel,

¹⁰ *El Despertador Americano*, Guadalajara, 3 de enero de 1811, p. 23.

¹¹ APSFP, Libro de bautismos, núm. 8, años 1764 a 1769, f. 30.

¹² Aguirre Beltrán, *La población negra*, p. 234.

¹³ Valdés y Ávila, *Esclavos negros*, pp. 34, 38. Los autores señalan que en el censo de 1777 la población negra sólo alcanzaba el 1%; sin embargo no se mencionan las castas, los afroestizos.

abogado en México; sus amigos, el encumbrado Abad y Queipo, el intendente Riaño, el fraile Vicente Santa María, el matemático Rojas, el Marqués de Jaral, el Marqués de Rayas, etc. De manera que Hidalgo sin duda algo sabía del tratado con Portugal de 1778 para que España se proveyera de cargamentos de negros esclavos, de las mayores facilidades de importación de esclavos a partir de 1783, y sobre todo, estando él en pleno magisterio, del comercio libre de esclavos decretado en 1789 para Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico y Caracas, mercado que en 1791 se extendía a las demás posesiones españolas, excepto la Nueva España y el Perú, y que en 1793 se daban mayores facilidades a negreros españoles que a extranjeros. Con todo, en 1804 tal comercio también comprendió Tabasco.¹⁴

Mucho impresionó a varios altos funcionarios y dignatarios de Nueva España la Revolución Francesa, a pesar del silencio inicial que trató de guardar el gobierno de la Península, y como consecuencia de aquel acontecimiento no menor fue la sorpresa ante los levantamientos de los esclavos en Haití, donde se proclamaron la independencia y la libertad en 1804,¹⁵ sucesos conocidos no sólo por Abad y Queipo, que los comenta,¹⁶ sino por muchos criollos como Hidalgo e Ignacio Rayón.

Y al ritmo de las guerras napoleónicas llamó mucho la atención que Inglaterra, otrora potencia negrera, se hubiese puesto a la vanguardia del movimiento abolicionista al suprimir la trata de esclavos en 1807. Este movimiento, encabezado por Thomas Clarkson y el pastor metodista William Wilberforce,¹⁷ representaba la culminación de otros, igualmente abolicionistas, en ambos lados del Atlántico, esto es, en Inglaterra y en las Trece Colonias, desde la década de los sesenta del siglo XVIII, lustros antes de la Revolución Francesa. Incluso varios Estados de la Unión Americana habían abolido la esclavitud: Maryland en 1783, Pensilvania y Massachusetts en 1780, Nueva Jersey en 1786; sin embargo la Federación no lo hizo debido a la resistencia de los estados sureños.¹⁸

¹⁴ Mellafe, *Breve historia*, pp. 66-69; Aguirre, *La población negra*, pp. 92-93.

¹⁵ James, *Los jacobinos negros*, pp. 269-346.

¹⁶ Abad y Queipo ya en su primer edicto contra la revolución de Hidalgo hace el parangón de ella con la revolución haitiana. Hernández, *Colección*, vol. II, pp. 104-105.

¹⁷ William Wilberforce (1759-1833) era miembro del Parlamento desde 1780 y amigo del ministro William Pitt el Joven; en 1797 casó con Bárbara Spooner, quien lo apoyó en su lucha antiesclavista. Entre sus obras está *A letter on the abolition of the slave trade*, 1807. En este año se logró la abolición del comercio esclavista en Inglaterra y sus colonias, pero no la supresión de la esclavitud para quienes eran ya esclavos. Esto no ocurrió sino en 1833, poco antes de la muerte de Wilberforce.

¹⁸ Mannix y Cowley, *Historia de la trata*, pp. 169-186. Silversmit, *The first emancipation*.

No sabemos si Hidalgo llegó a tener algún conocimiento de tales movimientos y acontecimientos. Seguramente sí los tuvo sobre ciertos rasgos de la independencia de las Trece Colonias, incluido el abolicionismo de varias, gracias a su relación con los Riaño y a la lectura de gacetas. En cuanto al movimiento de Wilberforce, sólo existe la posibilidad de que haya oído de él. Un amigo suyo, el Marqués de Rayas, tenía a su vez un amigo, José María Fagoaga, que acudía a sus tertulias; ahora bien, José María era primo hermano y cuñado del segundo Marqués del Apartado, José Francisco Fagoaga Villaurrutia, quien estuvo en Londres a fines de 1809 y sin duda se enteró del movimiento de Wilberforce, lo cual participaría epistolarmente a José María. Andando el tiempo, éste formaría parte de la comisión que dictaminó contra la esclavitud en 1821.¹⁹ Pero esta cadena de relaciones sólo es una pista verosímil, cuyo seguimiento reforzará o no la posibilidad.

Una última noticia sobre la esclavitud, probablemente conocida por Hidalgo ya en el transcurso de su campaña insurgente, fue la prohibición del tráfico y comercio de esclavos, que no su abolición, decretada por la Junta Suprema de Gobierno de los autonomistas venezolanos el 14 de agosto de 1810.

Sin embargo, hay un hecho que pareciera contradecir la postura abolicionista de Hidalgo: él mismo, en 1790, compró un esclavo de nombre José Mariano, de dieciocho años, a Josefa Picado, la dueña de Corralejo.²⁰ La compra de esclavos de suyo no implica necesariamente ser esclavista; la orden de la Merced rescataba cautivos y esclavos comprándolos para liberarlos, y en otros casos el cambio de dueño significaba mejores condiciones de vida. Pero mientras no se demuestre la efectiva manumisión de su esclavo, habrá que pensar que el Hidalgo preinsurgente pudo, como otros, tener una actitud ambigua. Esto en cuanto a los hechos. Pasemos ahora a las ideas: ¿de dónde vinieron a Hidalgo las nociones de derecho natural; qué sabía sobre las discusiones teóricas en torno a la esclavitud?

El teólogo predilecto de Hidalgo, Jacobo Jacinto Serry, ofrece esta definición de derecho natural, identificándolo con la ley natural: es “la luz natural del ingenio y el sentido íntimo, el instinto de la naturaleza inteligente, impreso por el Autor de la naturaleza, que dicta al hombre qué debe ejecutar o de qué debe apartarse aquí y ahora, qué debe hacer o qué debe omitir”.²¹ Tal definición se corresponde con aquellas palabras

¹⁹ Méndez Reyes, *Las élites criollas*; Méndez Reyes, “Hacia la abolición”, pp. 180-181.

²⁰ León Alanís, “Miguel Hidalgo”, p. 144.

²¹ Serry, *Opera omnia*, p. 240. La definición se halla dentro de *Observationes censoriae in libellum cui titulus est: Juris naturalis et gentium doctrina metaphysice asserta, a*

de Hidalgo: “la luz de la razón, que el mismo Ser Supremo nos ha dado, como una antorcha que nos guíe y nos ilumine”.²²

Ciertamente la cita de Serry, al identificar derecho natural con ley natural, no se refiere directamente al derecho como facultad legítima. Pero esta noción de facultad sí la encontramos en Billuart, cuyo texto seguiría Hidalgo en los últimos años de su magisterio. Dice en efecto este dominico belga: “el Derecho se asume como la facultad legítima de hacer, adquirir, poseer, enajenar algo, etc., cuya violación constituye una injuria”. Pasa luego a distinguir las clases de derecho y adopta postura clara frente al derecho de gentes, al decir que éste “no es lo mismo que el derecho natural, ni se contiene dentro de él, sino del derecho positivo”. Ciertamente el derecho de gentes es “útil y congruente con la sociedad humana y se llama de gentes porque en él coinciden todas o casi todas las naciones”.²³

Cuando Billuart aborda el tema del justo dominio y posesión, aprovecha para lanzar una puya contra el absolutismo despótico, diciendo: “Alucinan sobremanera algunos al estimar que los reyes pueden a su antojo, como y cuando quieran, disponer de las personas y de los bienes de sus súbditos: a los tales con mayor propiedad habrías de llamarlos tiranos, que no reyes”. Sin embargo, al referirse a la esclavitud, el teólogo desconcierta. Dice así:

Un hombre puede caer bajo el dominio de propiedad de otro hombre. Pruebo. La esclavitud no se prohíbe por ningún derecho. No por el derecho natural, porque, según dijimos, el hombre tiene el dominio útil de su cuerpo, por tanto puede transferirlo a otro. No por el derecho divino, como es patente en el Antiguo Testamento, Levítico 25 y Éxodo 21, y en el Nuevo Testamento, Primera a los Corintios 2, y Primera a Timoteo 1. No por el derecho humano positivo, como es evidente por varios lugares de uno y otro derecho [civil y canónico], donde mucho se diserta acerca de los esclavos. Sin embargo, la esclavitud se introdujo por el derecho de gentes; mas ahora, conforme a disposición del nuevo derecho, ya no se admite entre cristianos ninguna esclavitud.²⁴

Hidalgo debió sonreír al notar la inconsistencia del razonamiento, ya que decir que el derecho natural no prohíbe la esclavitud porque el hom-

fratre Nicolao Concina Ordinis Praedicatorum, metaphysicae professore, novissime publicatum.

²² Herrejón, “Escritos de Hidalgo”, pp. 48-50.

²³ Billuart, *Summa S. Thomae*, pp. 211-213.

²⁴ Billuart, *Summa S. Thomae*, pp. 215, 220.

bre puede transferir a otro el dominio útil de su cuerpo es un sofisma, pues sólo probaría la esclavitud voluntaria, no la forzada, que sin duda era la general, pues incluso los que voluntariamente se vendían para participar en el precio, solían hacerlo forzados por ingente necesidad. Por lo demás, a las citas bíblicas aducidas Hidalgo podía contraponer otras muchas sobre la liberación plena de toda servidumbre que implica la redención consumada (véanse al efecto varios de los libros proféticos).

Como sea, Hidalgo había asimilado el concepto de ley natural tanto de Serry como de Billuart, como presupuesto necesario de los derechos naturales. No se trata, pues, del iusnaturalismo originado en el voluntarismo cartesiano y desarrollado por Grocio y Puffendorf,²⁵ sino del iusnaturalismo consonante con la doctrina tomista de los dominicos Serry y Billuart. El iusnaturalismo de Hidalgo no parece ser el del derecho natural moderno.

En realidad la cita de Billuart acerca de la esclavitud forma parte de una muy antigua y extensa discusión: los argumentos en torno a la esclavitud, de los que nos da cuenta García-Añoveros:

No fueron pocos los que afirmaron que la esclavitud es contraria a la naturaleza. San Gregorio Magno, el Derecho Civil y el Canónico, Las Siete Partidas, Caepolla, Bellarmino, Faber, quien hace un extenso comentario. Connan y Vázquez de Menchaca coinciden en decir que siendo los hombres libres e iguales por naturaleza, la servidumbre personal que somete unos a otros por derecho de gentes, es mala, repugna y es contraria a la naturaleza. Muchos afirmaron que la esclavitud no es contraria al derecho natural. San Agustín, González Flórez, Savaro, Gregorio y Márquez opinan que la esclavitud, ordenada y regida por la ley por motivos buenos y justos y aceptada por las gentes, no va contra el derecho natural, pues si fuera así, no la podría haber hecho lícita el derecho positivo y el de gentes [...] La esclavitud es contraria a la primera intención o designio de la naturaleza que fue el hacer a todos los hombres libres, pero no va en contra de la segunda intención o designio de la naturaleza, después que vino el pecado y el desorden en el mundo y se hizo necesaria para reprimir la maldad de los hombres

²⁵ “A la concepción de la ley natural como participación de la ley eterna opónense las doctrinas voluntaristas que hacen de la ley natural (o derecho natural) una arbitraria creación de Dios. Tal es el punto de vista de Descartes, así como el de los filósofos nominalistas medievales y de los juristas que, siguiendo a Hugo Grocio, fundaron, en los siglos XVII y XVIII, la escuela llamada Escuela del Derecho de la naturaleza”. Jolivet, *Tratado de filosofía moral*, p. 81.

[...] Los autores unánimemente admiten que por derecho de gentes los apresados en guerra justa son esclavos de los que los capturan [...] que es mejor esclavizar a los capturados en guerras, pues, de lo contrario, se matarían, y es mejor la vida que perderla.²⁶

Así pues, a pesar de que algunos autores estimaban que la esclavitud no era conforme al derecho natural, finalmente la opinión generalizada fue que el derecho de gentes y el positivo la introdujeron y legalizaron. Por ello los dos *Corpus Iuris*, el civil y el canónico, contienen disposiciones sobre la regulación de las condiciones de los esclavos. De manera especial el Derecho Canónico y sus comentaristas se extendían en el tema del matrimonio de los esclavos.²⁷ En conjunto la filosofía, la teología y el derecho tradicionales ofrecían un pronunciamiento ambivalente respecto de la esclavitud en sí misma, bien que todos condenaran los abusos y el maltrato.

Con todo hubo voces, si bien pocas, que por ningún derecho admitieron la esclavitud, en especial la de los negros en América, como Francisco José de Jaca (1645-1686), quien afirma:

Digo cuanto al presente, ser la esclavitud contra la racional naturaleza no declinada hacia la original culpa, y aun puesta en tanta miseria, opuesta a ello; y por lo tanto, la ley de la libertad según el estado del hombre significa que no es bien se continúe. Para lo cual hay tantas razones que es imposible llegar a la milésima parte de ellas. Aristóteles defiende una esclavitud del ignorante bajo el prudente y sabio, pero se trata de una esclavitud impropia, como la sujeción del discípulo al maestro [...] Según esto no sé cuál razón hay que dicte la ignominia de la esclavitud propia y rigurosa en la racional criatura. Interpretar el derecho natural diciendo que la esclavitud es sólo contra la natural permisión, pero que no es contra natural precepto, porque no dice mandó a nadie fuese libre; lo cual parece ser imposible en lo mismo que supone.²⁸

Además de los autores citados, habría que mencionar varios documentos papales: una carta de Juan VIII en 873 que considera gran pecado la compraventa de esclavos,²⁹ la bula del papa Pío II que condena la es-

²⁶ García-Añoveros, *Los argumentos*, pp. 81-84.

²⁷ Murillo Velarde, *Curso de Derecho Hispano*, III, pp. 542-546.

²⁸ García-Añoveros, *Los argumentos*, pp. 90-92.

²⁹ Denzinger y Schönmetzer, *Enchiridion*, n. 668, p. 222.

clavitud como crimen enorme,³⁰ así como un breve de Paulo III de 1537 contra la esclavitud de los indios,³¹ una carta de Urbano VIII al colector de derechos en Portugal en 1639 y unas letras apostólicas de Benedicto XIV a los obispos del Brasil, 1741, sobre la libertad de los indios, extendida luego en 1758 a los negros.³² Cabe preguntarse por qué tales documentos no tuvieron mayor eco; quizá por el peso de los otros autores importantes que la permitían, así como por los regalismos que protegían el negocio.

Está por demás decir que todos los autores mencionados, aun admitida la esclavitud, denuncian los abusos y establecen como obligación el buen trato para los esclavos.

De tal manera, hay diversas tradiciones escolásticas en torno a la esclavitud, marcadas por la ambivalencia. Hidalgo, aun cuando no conociera a todos los autores, tenía de donde escoger. Y aunque Francisco Xavier Clavigero, autor leído por Hidalgo, no fuera tan experto en teología como en filosofía e historia, se había referido expresamente a los derechos naturales de los americanos, y desde luego al de la libertad.³³

Mas la teología natural no resultó para Hidalgo la única fuente de reflexión sobre el derecho natural. Las resonancias de la Ilustración y en particular la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano* de la revolución francesa le llegaron, bien a través de su hermano el abogado Manuel Hidalgo, bien por su amigo Abad y Queipo, para quien esa declaración contenía “sublimes concepciones”.³⁴ Dice la *Declaración* en su artículo segundo que “el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.³⁵ La pregunta es hasta qué punto asimiló en síntesis esta declaración con su estructura mental, predominantemente de teólogo. Me parece que la clave está en su iusnaturalismo teológico: el Dios de la naturaleza.

Así pues, Hidalgo como cura en San Felipe, además de seguir cultivando la teología, se enfrascó en libros de historia y tuvo noticias de la revolución y de la famosa *Declaración*. No sabemos si conoció la *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros*, de Isidoro de Antillón, pronunciada el 2 de abril de 1802 en la Real Academia Matritense de Derecho Español y Público. Se publicó enriquecida con una advertencia y largas notas hasta

³⁰ Vila Vilar, “La postura de la Iglesia”, p. 26.

³¹ Denzinger y Schönmetzer, *Enchiridion*, n.1495, p. 362.

³² Mellafe, *Breve historia*, p. 146.

³³ Zavala, *La defensa*, p. 56.

³⁴ Abad y Queipo, *Colección de los escritos*, p. 113.

³⁵ Jellinek, *La declaración*, p. 60.

1811.³⁶ Es posible que alguna copia manuscrita del texto original haya llegado a México antes de 1810 y que en círculos de letrados, de los que formaba parte Manuel Hidalgo, se hubiera conocido y comentado. Al menos debe haber habido en México antes de 1811 quienes conocieran el hecho y algunos elementos de la *Disertación*. Ésta no es un tratado escolar que contenga definiciones y argumentos teóricos formales; su contenido es más fáctico que conceptual. Desde un principio se advierte: “No empezaré mi discurso amontonando razones a favor de la libertad y demostrando con argumentos incontrastables toda la absurdidad, toda la injusticia de la esclavitud”. Es un discurso no carente de retórica en que denuncia con datos históricos y estadísticos la esclavitud de los negros, “tráfico infame, borrón y mancha indeleble de la cultura europea”.³⁷

Independientemente de que Hidalgo haya tenido alguna noticia de ese documento, se puede afirmar que las ideas contenidas en él se iban esparciendo. Calibrar esto es otro asunto. Ciertamente Hidalgo hubo de contrastar los clamores de la naturaleza con los hechos históricos de esclavitud vividos en países cristianos. Pudo sacar una conclusión semejante a la que años después formularía Fray Servando Teresa y Mier:

Entendámonos: el cristianismo ha recomendado la caridad y mansedumbre, y enseñándonos que todos somos hijos de un padre y hermanos en Jesucristo, lima poco a poco las cadenas, las aligera; pero se puede ser buen cristiano y tener esclavos, si son legítimamente adquiridos, tratándolos con caridad cristiana.

Silvio Zavala comenta las palabras de Mier en esta forma: “Discurso muy oportuno para recordar que la filosofía cristiana no era idéntica a la de la Ilustración. La esclavitud se desterraba a causa de nuevas luces, lo cual merecía la aprobación de Mier; pero el cristianismo anterior a este cambio sólo debilitó, mas no quebrantó las cadenas”. El propio autor, que antes había analizado la lucha de los misioneros en los siglos XVI y XVII contra la esclavitud, precisa su pensamiento en los siguientes términos:

La libertad es más antigua entre nosotros de lo que comúnmente se ha creído. El cristianismo llega al Nuevo Mundo provisto de fermentos favorables a la libertad humana.

Quienes desde la época de la contienda por la independencia vienen defendiendo la concepción liberal de la vida, no tienen que renegar

³⁶ Antillón, *Disertación*. El ejemplar que tengo a la vista es una reedición de 1820.

³⁷ Antillón, *Disertación*, pp. 18-19.

del pasado hispanoamericano en su conjunto, pues contiene valores capaces de suministrar apoyo y estímulo a esa misma defensa.³⁸

Sin embargo, hemos de reiterar el carácter ambivalente del pensamiento occidental que a fin de cuentas admitía o toleraba la esclavitud y sólo gradualmente la fue erradicando. Comento y concluyo: Hidalgo, que pugnaba por la independencia y la libertad de la nación, no la concebía con la lacra de la esclavitud, pues iba contra los clamores de la naturaleza, o mejor, de la razón natural, dada al hombre por el Dios de la naturaleza. Esta expresión cobra sentido a la luz de la formación, las lecturas, las relaciones y las informaciones de Hidalgo. Es propio de él relacionar los derechos del hombre con el Dios de la naturaleza. Sabía lo que habían dicho diversos autores sobre la esclavitud, a favor y en contra. Estaba enterado de varios hechos internacionales en torno a la esclavitud, y la conocía directamente. Pero se decidió a romper con la ambigüedad. En la abolición de la esclavitud que él decretó se entrevé una síntesis entre su carácter de teólogo, sus relaciones y experiencias, y las más recientes informaciones sobre la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. Se han apuntado algunas pistas sobre los conductos por los que Hidalgo llegó a su decisión. Pero aún es un camino por explorar.

Siglas y referencias

AGN Archivo General de la Nación, ciudad de México.

APSPF Archivo de la Parroquia de San Francisco de Pénjamo, Guanajuato.

Hemerografía

El Despertador Americano, Guadalajara, diciembre de 1810 a enero de 1811

Bibliografía

Abad y Queipo, Manuel

Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al Gobierno, México, Mariano Ontiveros, 1813.

Aguirre Beltrán, Gonzalo

La población negra en México, México, Fondo de Cultura Económica, 1972.

³⁸ | Zavala, *La defensa de los derechos*, pp. 65-66.

- Antillón, Isidoro de
Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros, Valencia, Imprenta de Domingo y Mompíe, [1811] 1820.
- Billuart, Carolus
Summa S. Thomae hodiernis academiarum moribus acomodata, sive cursus theologiae [...] secunda secundae, Madrid, Typis Blasii Roman, 1790.
- Denzinger, Henricus y Adolphus Schönmetzer
Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum, Barcelona, Herder, 1963.
- García-Añoveros, Jesús
Los argumentos de la esclavitud, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000.
- Guzmán Pérez, Moisés
Miguel Hidalgo y el Gobierno Insurgente en Valladolid, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.
- Hernández y Dávalos, Juan
Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821, 6 vols., México, 1877-1882.
- Herrejón Peredo, Carlos
“Escritos de Hidalgo publicados o datados en Guadalajara”, en Moisés Guzmán Pérez, *Guerra e imaginarios políticos en la época de las independencias*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007.
- James, C.L.R.
Los jacobinos negros. Toussaint l’Ouverture y la revolución de Haití, Madrid, Turner Publicaciones–Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Jellinek, Jorge
La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Estudio de historia constitucional moderna, México, Nueva España, s.f.
- Jolivet, Régis
Tratado de Filosofía Moral, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1959.
- León Alanís, Ricardo
“Miguel Hidalgo en San Nicolás”, en *Río de Papel. Boletín del Archivo Histórico*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, núm. 20 (mayo 2002).
- Mannix, Daniel P. y M. Cowley
Historia de la trata de negros, Madrid, Alianza Editorial, 1970.
- Mellafe, Rolando
Breve historia de la esclavitud en América Latina, México, Secretaría de Educación Pública, 1973

Méndez Reyes, Salvador

Las elites criollas de México y Chile ante la Independencia, Guanajuato, Centro de Estudios sobre la Independencia, 2004.

— “Hacia la abolición de la esclavitud en México. El dictamen de la comisión de esclavos de 1821”, en Juan Manuel de la Serna (coord.), *De la libertad y la abolición: africanos y afrodescendientes en Iberoamérica*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes–INAH–CEMCA–Universidad Nacional Autónoma de México–IRD, 2010.

Murillo Velarde, Pedro

Curso de Derecho Hispano e Indiano, edición de Alberto Carrillo Cázares, Zamora, El Colegio de Michoacán–Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Serry, Hyacinthus

Opera omnia, vol. VI, Lyon, Lugduni, 1770.

Silversmith, Arthur

The first emancipation. The abolition of slavery in the North, Chicago, The University of Chicago Press, 1967.

Valdés, Carlos Manuel e Ildelfonso Ávila

Esclavos negros en Saltillo, Saltillo, Ayuntamiento de Saltillo–Universidad Autónoma de Coahuila, 1989.

Vila Vilar, Enriqueta

“La postura de la Iglesia frente a la esclavitud. Siglos XVI y XVII”, en Francisco Solano y Agustín Guimerá, *Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

Zavala, Silvio

La defensa de los derechos del hombre en América Latina (siglos XVI y XVII), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993.

Recibido el 17 de septiembre de 2010/ Aceptado el 25 de enero de 2011.